

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – TRANSITORIO
(ANTES OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2020)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

**DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
NIT 0900220829-7**

**DEMANDADOS: DADNARY ALLEN JACOBY SMITH y LUZ MERY MINDIOLA
MONTERO**

RADICADO: 20001-40-03-008-2020-00184

Providencia: Auto Inadmitir Demanda

Por reparto correspondió al despacho la demanda Ejecutiva Singular de la referencia. Realizado el estudio de admisibilidad pertinente, se observan falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles, a voces del artículo 90 del C. G. de P; fallas que a continuación se relacionan:

1. En cuanto a la individualización de las partes

El código general del proceso en su artículo 82 dispone lo siguiente:

Artículo 82. Requisitos de la demanda .Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

(...)

Al examinarse el paginario de la demanda, se puede vislumbrar que no hay una debida identificación de las cédulas de ciudadanía de los demandados, por cuanto ni en los hechos de la demanda, ni en las pretensiones se consignan las respectiva identificación numérica de los demandados.

No obstante el título valor presentado para la ejecución y visible a folio 5 del cuaderno principal de la demanda, si presenta dichos números de identificación, pero no permite determinar cual pertenece a cada uno de los demandados y por lo tanto no es posible lograr una correcta individualización de los sujetos pasivos de esta demanda

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – TRANSITORIO
(ANTES OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)**

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR – CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f141c04b36c03afba0a999e3877fc530ffdb1c14c5af2933829fe9077c2f8f75

Documento generado en 07/09/2020 09:43:54 a.m.